

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta Conjueces

Villavicencio, Diecisiete (17) de Febrero de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00211-01

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto,
(Art.155 Numeral 2 y Art. 156 Numeral 3 de la ley 1437 de 2011 CPACA)

En consecuencia el Despacho dispone:

1. Admítase la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada a través de apoderado por la señora **YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE** en contra de **LA NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.**
2. Tramítese por el procedimiento ordinario.
3. Previamente la parte actora en obediencia del Art. 171 – 4 del CPACA, deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (150.000.00)** en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso; el remanente si existiere se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad, conforme lo dispone el Art. 199 del CPACA modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso.
5. Notifíquese personalmente el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el Art. 199 ibídem.
7. Córrase el traslado de la demanda por el lapso de 30 días, que comenzara a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 172 y 199 del CPACA.
8. Reconózcase personería al Abogado **HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio 1

Por secretaria déjense las anotaciones y constancias correspondientes y procédase de acuerdo con las disposiciones legales y lo ordenado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNANDEZ
CONJUEZ PONENTE**